VADEMECUM - NORMAS COMUNITARIAS EN MATERIA DE AYUDAS ESTATALES

Advertencia:

Las fichas que se adjuntan a continuación ofrecen información concisa y, en algunos casos, simplificada de las normas sobre ayudas estatales aplicables en las áreas consideradas más importantes en el contexto de los programas operativos de los Fondos Estructurales. Evidentemente, de los resúmenes presentados en estas fichas no puede derivarse derecho alguno. Para la versión oficial de las normas aplicables en cada ámbito específico, se remite al lector a los textos legales completos, cuya referencia exacta consta en cada una de las fichas.

Esta versión del Vademecum se actualizó el 17.07.2008.

1. <u>INTRODUCCIÓN</u>

En junio de 2005, la Comisión Europea emprendió, bajo el título de Plan de Acción de Ayudas Estatales¹ (en lo sucesivo, denominado el «Plan»), una reforma exhaustiva de las normas y procedimientos relativos a las ayudas estatales. La Comisión anunció que, en particular, pretendía que las normas del Tratado CE sobre las ayudas estatales se adaptaran mejor al objetivo de animar a los Estados miembros a que contribuyeran a la Estrategia de Lisboa, centrando las ayudas en la mejora de la competitividad de la industria comunitaria y la creación de empleo sostenible (ayudas de I+D, innovación y capital riesgo para pequeñas empresas), en la cohesión económica y social y en la mejora de los servicios públicos. Desde la adopción del Plan se han aprobado nuevos textos legales (como las nuevas Directrices sobre ayudas regionales), y otros están siendo revisados. En principio, el proceso deberá estar prácticamente terminado para 2009.

La Comisión anima a los Estados miembros y a las regiones a establecer prioridades de actuación para fortalecer la competitividad de la economía regional. Lógicamente, las medidas que proporcionan ayudas estatales a empresas individuales desempeñan un papel importante a este respecto, si bien pueden también falsear la competencia al discriminar entre las empresas que reciben asistencia y las que no la reciben. Por lo tanto, pueden poner en peligro el funcionamiento del mercado interior.

Los autores del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (en lo sucesivo, denominado el «Tratado») reconocieron este riesgo. Con todo, no prohibieron totalmente las ayudas estatales, sino que establecieron un sistema que, pese a basarse en el principio de su incompatibilidad con el mercado común, justifica su concesión en casos excepcionales.

Las normas básicas del sistema están plasmadas en los artículos 87 y 88 del Tratado. Con el tiempo, dichas normas se han ido ampliando a través del Derecho derivado y de las sentencias de los tribunales.

El objeto del presente *Vademecum* es ofrecer con la mayor concisión posible un panorama general de las normas comunitarias básicas en materia de ayudas estatales. No pretende hacer una descripción exhaustiva de estas normas, sino que se centra en las áreas más importantes para quienes participan en programas de los Fondos Estructurales.

El Vademecum se estructura como sigue:

- tipos de medidas cubiertas por las normas comunitarias sobre ayudas estatales;
- medidas de apoyo estatal que son aceptables según la legislación europea;
- procedimientos de notificación y autorización;
- ayudas estatales en los programas de los Fondos Estructurales;
- fichas sobre los aspectos de las ayudas estatales más importantes desde la perspectiva de los Fondos Estructurales

_

¹ SEC(2005) 795- COM(2005) 107 final.

2. <u>MEDIDAS CUBIERTAS POR LAS NORMAS SOBRE AYUDAS ESTATALES</u>

El punto de partida de la política comunitaria en el ámbito de las ayudas estatales lo constituye el artículo 87, apartado 1, del Tratado. Dicho artículo establece que, en principio, las ayudas estatales son incompatibles con el mercado común. El artículo 88 del Tratado encomienda a la Comisión la tarea de controlar las ayudas estatales y exige a los Estados miembros que informen a la Comisión con antelación de cualquier proyecto de concesión de una ayuda estatal («requisito de notificación»).

Los autores del Tratado no pretendían que la Comisión procediera al seguimiento y control de todos los tipos de ayudas que pudieran afectar a las empresas.

Las normas comunitarias sobre ayudas estatales sólo se aplican a las medidas que reúnen todos los criterios mencionados en el artículo 87, apartado 1, y, en particular, los siguientes:

a) Transferencia de recursos estatales:

Las normas sobre ayudas estatales cubren exclusivamente las medidas que implican la transferencia de recursos estatales (procedentes de las autoridades nacionales, regionales o locales, bancos y fundaciones públicas, etc.).

Además, las ayudas no necesariamente debe concederlas el Estado por sí mismo; pueden provenir también de organismos de intermediación privados o públicos designados por el Estado. Este sería el caso, por ejemplo, cuando se encarga a un banco privado la gestión de un régimen estatal de ayudas a las PYME.

Las transferencias financieras que constituyen ayudas pueden revestir diversas formas, desde subvenciones o reducciones de los tipos de interés hasta garantías de crédito, regímenes de amortización acelerada, aportaciones de capital, etc.

b) Ventaja económica:

Las ayudas deben suponer una ventaja económica que la empresa no habría obtenido en el ejercicio normal de su actividad. A continuación se ofrecen algunos ejemplos no tan evidentes de transacciones que cumplen esta condición:

- el arrendamiento o la compra de terrenos propiedad del Estado por parte de una empresa a un precio inferior al de mercado;
- la venta de terrenos al Estado por parte de una empresa a un precio superior al de mercado;
- el acceso privilegiado de una empresa a ciertas infraestructuras sin necesidad de pagar cánones;
- la obtención por parte de una empresa de fondos de capital riesgo de origen público en condiciones más ventajosas que las que hubiese impuesto un inversor privado.

c) Carácter selectivo:

Las ayudas estatales deben tener carácter selectivo y romper el equilibrio existente entre determinadas empresas y sus competidores. Ese «carácter selectivo» es lo que diferencia a las ayudas estatales de las denominadas «medidas generales» (es decir, medidas que se aplican automáticamente a las empresas de todos los sectores económicos de un Estado miembro (por ejemplo, la mayoría de las medidas fiscales de alcance nacional)).

Un régimen se considera «selectivo» cuando las autoridades que lo administran gozan de cierto poder discrecional. También se cumple el criterio de selectividad cuando el régimen se aplica exclusivamente a una parte del territorio de los Estados miembros (este es el caso de todos los regímenes de ayudas sectoriales y regionales).

d) Repercusiones sobre la competencia y los intercambios comerciales:

Las ayudas deben tener un efecto potencial sobre la competencia y el comercio entre Estados miembros. Basta con demostrar que el beneficiario desempeña una actividad económica y opera en un mercado en el que existen intercambios comerciales entre Estados miembros. En este contexto, la naturaleza del beneficiario carece de relevancia (incluso una organización con fines no lucrativos puede ejercer actividades económicas).

La Comisión ha considerado que las ayudas de escaso importe (ayudas *de minimis*²) carecen de efecto potencial sobre la competencia y los intercambios comerciales entre Estados miembros. Así pues, entiende que dichas ayudas no entran en el ámbito de aplicación del artículo 87, apartado 1, del Tratado.

Esta somera descripción de los criterios que definen las ayudas estatales muestra que el alcance de las normas comunitarias en este campo es extenso (aunque no ilimitado).

3. <u>EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN DE LAS AYUDAS</u> ESTATALES

Según el artículo 87, apartado 1, del Tratado, las ayudas que reúnen todos los criterios mencionados anteriormente son, en principio, incompatibles con el mercado común. No obstante, el principio de incompatibilidad no equivale a una prohibición total. En los apartados 2 y 3 del mismo artículo se especifican algunos casos en los que pueden aceptarse las ayudas estatales (*«excepciones»*). La existencia de dichas excepciones justifica también el veto por parte de la Comisión de los proyectos de ayudas estatales, tal como prevé el artículo 88 del Tratado. Este último artículo establece que los Estados miembros deben notificar a la Comisión cualquier plan de concesión de una ayuda estatal antes de proceder a su aplicación. Asimismo, confiere a la Comisión la facultad de decidir que la medida de ayuda propuesta puede acogerse a una excepción u ordenar que el Estado miembro en cuestión *«la suprima o modifique»*.

-

Véase, en el anexo, la ficha sobre la regla *de minimis*.

En el contexto de las operaciones de los Fondos Estructurales, las excepciones más importantes son las previstas en el artículo 87, apartado 3, letras a) y c), del Tratado:

- La letra a) cubre «las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo»;
- La letra c) hace referencia a «las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común».

En el ejercicio de sus poderes, la Comisión ha desarrollado enfoques específicos en función del tamaño de la empresa, su ubicación, el sector afectado, el objetivo de la ayuda, etc. Con objeto de garantizar la transparencia, la previsibilidad y la seguridad jurídica, la Comisión ha dado a conocer los criterios que emplea para determinar si una medida de ayuda notificada reúne los requisitos para acogerse a una excepción. Dichas publicaciones adoptan la forma de reglamentos, «comunicaciones», «marcos comunitarios», «directrices» y cartas a los Estados miembros³.

Se pueden distinguir tres categorías de excepciones con arreglo al artículo 87, apartado 3, letras a) y c):

a) Ayudas regionales:

Las letras a) y c) del artículo 87 del Tratado constituyen la base para la autorización de las ayudas estatales destinadas a hacer frente a problemas regionales:

- El artículo 87, apartado 3, letra a) se aplica a las ayudas estatales destinadas a favorecer el desarrollo de «regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo». Esa es la razón por la cual la posibilidad de acogerse a la letra a) se otorga en función de un criterio definido a escala comunitaria (regiones NUTS II con un PIB/cápita (EPA) inferior al 75 % de la media de la EU-25⁴). Para el periodo 2007-2010, las regiones con un PIB/cápita (EPA) inferior al 75 % de la EU-15⁵ pueden también acogerse a la letra a).
- El artículo 87, apartado 3, letra c) se aplica a las ayudas a otros tipos de regiones con problemas (desde una perspectiva nacional), «ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de ...determinadas regiones económicas». Esta disposición brinda a los Estados miembros la posibilidad de ayudar a regiones desfavorecidas en comparación con la media nacional. La Comisión determina también qué regiones pueden acogerse a esta excepción, si bien lo hace a propuesta de los Estados miembros. Estos últimos pueden aplicar criterios nacionales para justificar su propuesta.

Competencia: http://ec.europa.eu/comm/competition/state aid/legislation/.

Todos los reglamentos, comunicaciones, marcos comunitarios y directrices aplicables pueden consultarse en el sitio *web* de la DG

En aras de la coherencia, se utilizan datos de la EU-25 para el conjunto del periodo 2007-2013.

⁵ Equivalente al 82,2 % del PIB/cápita de la EU -25.

Los criterios utilizados en la evaluación de las ayudas regionales se han reunido en las «Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013». El contenido de este documento se resume en la ficha sobre las ayudas regionales que figura en el anexo.

b) Otras normas horizontales:

Las normas aplicables a todos los sectores o normas «horizontales» definen la postura de la Comisión en relación con categorías de ayudas específicas concebidas para resolver los problemas que puedan surgir en cualquier sector o región.

Hasta la fecha, la Comisión ha adoptado «marcos comunitarios», «directrices» o «reglamentos de exención por categorías» en los que se fijan los criterios que han de aplicarse a las siguientes categorías de ayudas:

- ayudas a las pequeñas y medianas empresas;
- ayudas de investigación, desarrollo e innovación;
- ayudas para la protección del medio ambiente;
- ayudas de capital riesgo;
- ayudas para servicios de interés económico general;
- ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis;
- ayudas para el empleo; y
- ayudas a la formación.

En las fichas que figuran en el anexo se ofrece un resumen de los «reglamentos», «marcos comunitarios» y «directrices» que regulan cada una de las citadas categorías de ayudas.

c) Normas sectoriales:

La Comisión ha establecido asimismo normas específicas «sectoriales» en las que define su planteamiento con respecto a las ayudas estatales en sectores concretos. En este contexto, presentan especial relevancia los siguientes:

• Sectores generales:

A lo largo de los años se han ido adoptando normas específicas para una serie de sectores que presentan tipos de probemas o condiciones específicas que deben abordarse mediante un conjunto de normas particulares. Actualmente, están regulados por tales normas los sectores de la producción audiovisual, la radiodifusión, el carbón, la electricidad (costes hundidos), los servicios postales y la construcción naval. Asimismo, hay restricciones específicas para la concesión de ayudas en los sectores de la siderurgia y las fibras sintéticas.

Agricultura, silvicultura, pesca y acuicultura:

Las normas generales sobre ayudas estatales descritas en el presente Vademecum no se aplican, o sólo de forma limitada, a los sectores vinculados a la producción y comercialización de los productos de la agricultura y la pesca⁶. Las normas que regulan las ayudas en estos sectores se establecen en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013⁷ y en las Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura⁸.

Puede obtenerse más información sobre las normas aplicables en estos sectores en las unidades de ayudas estatales de la DG Agricultura y la DG Pesca.

Transportes:

En el sector del transporte por carretera son aplicables en su mayor parte las normas generales sobre ayudas estatales (incluido el Reglamento de minimis), aunque con algunas excepciones: por ejemplo, los equipos de transporte no pueden por lo general obtener ayudas, las ayudas para la adquisición de vehículos de tranporte de mercancías por carretera están excluidas del ámbito de aplicación del Reglamento de minimis y el límite máximo de minimis se reduce a 100 000 euros en el sector del transporte por carretera.

Sin embargo, las ayudas en los demás sectores del transporte (por ferrocarril, aéreo, por vías navegables interiores y marítimo) se rigen por normas sectoriales. Puede obtenerse más información sobre las normas aplicables en estos sectores en la unidad de avudas estatales de la DG Energía y Transportes⁹.

La DG Energía y Transportes es también competente para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales en el sector del carbón¹⁰.

d) Instrumentos de ayuda específicos:

En relación con los instrumentos de ayuda específicos como garantías, ayudas fiscales, aportaciones de capital, o con el cálculo del elemento de ayuda contenido en una medida, se han publicado como orientación una serie de comunicaciones que pueden consultarse en el sitio web de la DG COMP.

⁶ La lista de los productos mencionados figura en el anexo I del Tratado CE (dirección Internet: http://eur-lex.europa.eu/en/treaties/index.htm).

⁷ DO C 319 de 27.12.2006, p. 1. DO C 229 de 14.9.2004.

⁸

Consúltese http://ec.europa.eu/dgs/energy transport/state aid/transport en.htm

¹⁰ En concreto, la DG Energía y Transportes tiene la responsabilidad sobre los carbones que entran en el ámbito de la definición del Reglamento (CE) nº 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón, a saber, los carbones de rango superior, rango medio y rango inferior de clase A y B, con arreglo a la clasificación del «Sistema internacional de codificación del carbón» de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.

En resumen:

Aparte de las citadas responsabilidades de la DG Agricultura, la DG Pesca y la DG Energía y Transportes, la DG Competencia es el órgano competente en materia de ayudas en todos los demás sectores.

En el cuadro 1 se ofrece un panorama general de las principales categorías de ayudas cubiertas por las «directrices», «marcos comunitarios» o «reglamentos de exención por categorías» adoptados hasta la fecha por la Comisión. Asimismo, el cuadro indica, en cada una de estas categorías, si pueden aplicarse excepciones en todo el territorio comunitario o si éstas se limitan a las regiones asistidas. La última columna del cuadro indica el título de la ficha (véase el anexo) en la que se aborda el tipo de ayuda específico.

4. PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN

La supervisión de las ayudas estatales a escala comunitaria se basa en un sistema de autorización previa. Según este sistema, los Estados miembros deben informar («notificación previa») a la Comisión de cualquier plan de concesión o modificación de una ayuda estatal, y no pueden desembolsar la ayuda hasta que la Comisión la haya autorizado («principio de suspensión»). El Tratado atribuye a la Comisión la competencia de determinar si las ayudas notificadas son constitutivas de ayuda estatal con arreglo al artículo 87, apartado 1, del Tratado y, en caso afirmativo, si pueden acogerse a una excepción al amparo de su artículo 87, apartados 2 o 3. Los Estados miembros no pueden conceder una ayuda estatal salvo que haya sido notificada a la Comisión y autorizada por ésta. Toda ayuda que se conceda sin la autorización de la Comisión se califica automáticamente de «ayuda ilegal». Según las normas de procedimiento vigentes, la Comisión está obligada a ordenar que toda ayuda ilegal que sea incompatible con el mercado común sea recuperada de sus beneficiarios. Además, los tribunales europeos han reconocido que los jueces nacionales son competentes para decidir si se han respetado los procedimientos de notificación y, en caso negativo, para ordenar la recuperación de la ayuda.

En los últimos años, la Comisión ha iniciado un proceso de modernización y simplificación de los procedimientos relativos a las ayudas estatales. A tal fin, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) nº 994/98 del Consejo, de 7 de mayo de 1998, que permite a la Comisión adoptar los denominados «reglamentos de exención por categorías». Con estos reglamentos, la Comisión puede declarar compatibles con el Tratado determinadas categorías de ayudas estatales que reúnan ciertas condiciones, eximiéndolas del requisito de notificación previa y de autorización por la Comisión. Hasta la fecha, la Comisión ha adoptado cinco reglamentos de exención por categorías. Tres de ellos establecen exenciones para las ayudas a las pequeñas y medianas empresas, las ayudas al empleo y las ayudas a la formación, respectivamente (todos ellos han sido prorrogados hasta el 30 de junio de 2008). Por tanto, los Estados miembros pueden conceder ayudas que reúnan las condiciones fijadas en los tres reglamentos sin necesidad de notificarlas previamente y asegurarse de la autorización de la Comisión. Un cuarto reglamento otorga una exención a los regímenes de ayudas regionales a la inversión que sean transparentes, así como a determinadas ayudas ad hoc. Este reglamento será de aplicación desde 2007 hasta finales de 2013. Un quinto reglamento codifica la aplicación de la regla de minimis. Este reglamento establece claramente que las ayudas a empresas que se sitúen por debajo del umbral de 200 000 euros al año durante un periodo de tres ejercicios fiscales y que respeten ciertas condiciones no constituyen ayudas estatales con arreglo al artículo 87, apartado 1, del Tratado, ya que se considera que no afectan al comercio ni falsean la competencia. Por tanto, tales ayudas no han de ser notificadas.

Principales categorías de ayudas horizontales y regionales autorizadas con arreglo a las directrices, marcos comunitarios o reglamentos comunitarios

Cuadro 1:

Ayudas a:	Zonas asistidas		Otras zonas	Ficha (véase el anexo)	
	Regiones 87.3.a)	Regiones 87.3.c)			
Inversiones iniciales (grandes empresas)	Sí	Sí	No	Ayudas regionales	
Inversiones iniciales (PYME)	Sí	Sí	Sí	Ayudas regionales +ayudas a PYME	
Creación de empleo (grandes empresas)	Sí	Sí	No	Ayudas al empleo + ayudas regionales	
Creación de empleo (PYME)	Sí	Sí	Sí	Ayudas al empleo+ayudas regionales+ayudas a PYME	
Mantenimiento de empleos	Sí	No	No	Ayudas regionales de funcionamiento	
Gastos en protección del medio ambiente	Sí	Sí	Sí	Ayudas para la protección del medio ambiente	
Gastos en I+D+i	Sí	Sí	Sí	Ayudas de I+D+i	
Ayudas de funcionamiento	Sí	No	No	Ayudas regionales	
Ayudas de transporte (°)	Sí °	Sí °	No	Ayudas regionales	
Préstamos blandos (PYME)	Sí	Sí	Sí	Ayudas a PYME	
Ayudas de capital riesgo	Sí	Sí	Sí	Ayudas de capital riesgo	
Servicios de interés económico general	Sí	Sí	Sí	Servicios de interés económico general	
Ayudas a la formación	Sí	Sí	Sí	Ayudas a la formación	
Ayudas de salvamento y de reestructuración	Sí	Sí	Sí	Ayudas de salvamento y de reestructuración	

O Ayudas para compensar los costes de transporte adicionales en que hayan incurrido las empresas situadas en regiones ultraperiféricas o de baja densidad de población.

Como resultado del proceso de modernización, debe distinguirse entre dos tipos de ayudas:

Ayudas exentas del requisito de notificación

Las ayudas individuales o los regímenes de ayudas que reúnan todas las condiciones establecidas en uno de los reglamentos de exención por categorías adoptados por la Comisión no necesitan ser notificados a la Comisión. En el caso de las ayudas que reúnan todas las condiciones de los reglamentos sobre ayudas a las PYME, a la formación, al empleo o regionales, los Estados miembros deben presentar a la Comisión una descripción sucinta de la medida en el plazo de veinte días laborables a partir de su aplicación. Si la medida reúne todas las condiciones establecidas en el Reglamento de minimis (véase la ficha 1), ni siquiera existe la obligación de presentar dicha información resumida (aunque los Estados miembros están obligados a supervisar la ayuda en consonancia con el Reglamento).

Ayudas sujetas al requisito de notificación

El 22 de marzo de 1999, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) 659/1999 (modificado posteriormente)¹¹, que establece las normas de procedimiento en materia de ayudas estatales. Más adelante se adoptó el Reglamento (CE) nº 794/2004 de la Comisión¹², reglamento de aplicación del citado Reglamento del Consejo. A continuación se ofrece una breve descripción de las normas aplicables en los casos normales de notificación de ayudas:

• Notificación:

La notificación de un proyecto de ayuda estatal corresponde al Estado miembro que la concede (a sus autoridades nacionales), a través de su Representación Permanente. A fin de acelerar los trámites, la Comisión ha elaborado unos impresos de notificación normalizados para la mayor parte de las categorías de ayuda. Se ha puesto a disposición de los Estados miembros un programa informático específico («SANI») para simplificar y acelerar el proceso de notificación.

Ciertas modificaciones menores de ayudas existentes pueden notificarse según un sistema de notificación simplificado y siguen un procedimiento de decisión más rápido. Este sistema simplificado solamente es admisible si la Comisión es informada regularmente de la ejecución de la ayuda existente.

Solicitud de información adicional:

Si la notificación está incompleta, la Comisión solicita información adicional. Normalmente, el Estado miembro tiene un plazo de veinte días para facilitarla.

Examen y decisión:

La Comisión cuenta con un plazo de dos meses para examinar la ayuda prevista. Dicho plazo empieza a correr a partir del momento en que la Comisión dispone de toda la información necesaria para evaluar el asunto y la notificación puede considerarse completa. El examen concluye con la «decisión de no formular objeciones» o con la de «incoar el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2»:

¹¹ DO L 83 de 27.3.1999, p.1.

¹² Reglamento (CE) n° 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, DO L 140 de 30.4.2004, pp. 1-134.

Si la Comisión decide no formular objeciones, se puede ejecutar la medida.

La Comisión incoará el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, si alberga dudas sobre la compatibilidad de la ayuda notificada con el mercado común. En estos casos, inicia una «investigación formal», publicando una descripción de la ayuda en el DO y en su página web e invitando al Estado miembro concernido y a los interesados a formular sus observaciones. Al final de la investigación, la Comisión adopta una decisión definitiva, que puede ser positiva (la ayuda puede desembolsarse), negativa (la ayuda no puede desembolsarse) o positiva pero condicional (la ayuda puede desembolsarse si se reúnen ciertas condiciones). A título indicativo, el plazo máximo para este tipo de investigación es de 18 meses.

En virtud del artículo 230 del Tratado, todas las decisiones pueden ser objeto de <u>recurso ante</u> <u>el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas</u>. Los tribunales nacionales desempeñan también su papel a la hora de hacer cumplir las decisiones de recuperación de la Comisión.

5. <u>LAS AYUDAS ESTATALES EN LOS PROGRAMAS DE</u> <u>LOS FONDOS ESTRUCTURALES</u>

Los programas operativos de los Fondos Estructurales 2007-2013 contendrán una cláusula estándar: «(L)as ayudas públicas en el marco del programa operativo se ajustarán a las normas procedimentales y materiales sobre ayudas estatales vigentes en el momento de la concesión de la ayuda». Es responsabilidad de las autoridades gestoras el garantizar que se cumple esta condición.

ANEXO: FICHAS SOBRE AYUDAS ESTATALES

A continuación se adjuntan once fichas, cada una de ellas relacionada con un aspecto de las ayudas estatales que puede revestir interés desde la perspectiva de los Fondos Estructurales.

Cada una de las fichas ofrece un resumen de las principales disposiciones aplicables en relación con el tema abordado y da la referencia precisa al reglamento, las directrices, el marco comunitario o la comunicación aplicable. La versión íntegra de los textos legales a que el sitio fichas figura en web de la DG Competencia (http://ec.europa.eu/comm/competition/state aid/legislation/legislation.html).

Las fichas son las siguientes:

Ficha 1	Regla de minimis
Ficha 2	Ayudas regionales
Ficha 3	Ayudas en favor de las PYME
Ficha 4	Ayudas de I&D&I
Ficha 5	Ayudas para medidas de protección del medio ambiente
Ficha 6	Ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis
Ficha 7	Ayudas al empleo
Ficha 8	Ayudas a la formación
Ficha 9	Elementos de ayuda estatal en la venta de terrenos y edificios por parte de las
autoridades p	úblicas
Ficha 10	Medidas de capital riesgo
Ficha 11	Servicios de interés económico general

Advertencia:

Las fichas que se adjuntan a continuación ofrecen información concisa y, en la mayoría de los casos, simplificada de la legislación sobre ayudas estatales aplicable a los sectores considerados más importantes con relación a las operaciones con Fondos Estructurales. Evidentemente, de los resúmenes presentados en estas fichas no puede derivarse derecho alguno. Para la versión oficial de las normas aplicables en cada ámbito específico, se remite al lector a los textos legales completos, cuya referencia exacta consta en cada una de las fichas.

Esta versión del Vademecum se actualizó el 17.07.2008.

FICHA 1 REGLA DE MINIMIS

Referencia

Esta ficha ofrece un resumen del Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DO L 379 de 28.12.2006, p. 5) (en lo sucesivo en esta ficha, el «Reglamento»).

Ámbito de aplicación

El Reglamento regula las ayudas de cuantía limitada (ayudas *de minimis*) que no constituyen ayudas estatales en el sentido de lo dispuesto en el artículo 87, apartado 1, del Tratado y que, por tanto, no están sujetas al requisito de notificación.

La regla *de minimis* no es aplicable a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, en el sector del carbón y en la producción primaria de productos agrícolas enumerados en el anexo I del Tratado. Sí se aplica, siempre que se cumplan una serie de condiciones adicionales, a las empresas que se dedican a la transformación y comercialización de productos agrícolas. En el sector del transporte, no pueden emplearse ayudas *de minimis* para adquirir vehículos de transporte de mercancías por carretera. Por último, las empresas en crisis no están cubiertas por el Reglamento.

Concepto

La regla *de minimis* fija un umbral de ayuda por debajo del cual no es de aplicación el artículo 87, apartado 1, del Tratado, de forma que la medida en cuestión no debe notificarse previamente a la Comisión. La regla se basa en el principio de que, en la gran mayoría de los casos, las ayudas de pequeña cuantía no repercuten sobre el comercio y la competencia entre Estados miembros.

Criterios

Para beneficiarse de la regla *de minimis*, las ayudas han de satisfacer los siguientes criterios:

- El límite máximo de las ayudas *de minimis* es, por lo general, de 200 000 euros (expresada como subvención en efectivo) durante un periodo de tres ejercicios fiscales. El periodo de referencia de tres ejercicios se evalúa con carácter permanente, de tal modo que, con ocasión de cada nueva concesión de una ayuda *de minimis*, debe determinarse el importe total obtenido en concepto de ayuda *de minimis* durante tres ejercicios fiscales consecutivos (incluido el ejercicio fiscal en cuestión).
- El límite máximo se aplica al total de la ayuda pública considerada ayuda *de minimis*. No afecta a la posibilidad de que el beneficiario obtenga otras ayudas estatales con arreglo a regímenes autorizados por la Comisión, sin perjuicio de la norma de acumulación que se describe a continuación.
- El límite máximo se aplica a todos los tipos de ayudas, independientemente de la forma en que se otorguen o del objetivo perseguido. El único tipo de ayuda que está excluido del beneficio de la regla *de minimis* son las ayudas a la exportación.

■ El Reglamento se aplica únicamente a las ayudas «transparentes», es decir, a las ayudas con respecto a las cuales se puede determinar previamente el equivalente bruto de subvención sin necesidad de efectuar una evaluación de riesgo. Esto implica una serie de restricciones sobre determinadas formas de ayuda como, por ejemplo, las garantías. Sólo quedan amparadas por el Reglamento las garantías por debajo de 1,5 millones de euros¹³.

Acumulación

El citado límite máximo (200 000 euros de ayuda *de minimis* durante un periodo de tres ejercicios fiscales) se aplica al importe total concedido a una sola empresa en concepto de ayuda *de minimis*. En el sector del transporte por carretera, el importe se reduce a 100 000 euros

Al conceder una ayuda *de minimis* a una empresa concreta, el Estado miembro en cuestión debe verificar que la nueva ayuda no eleve el importe total recibido por esa empresa en concepto de ayuda *de minimis* durante el periodo de tres años pertinente por encima del límite máximo de 200 000 euros (o, en su caso, de 100 000 euros).

El Estado miembro tiene la responsabilidad de establecer los instrumentos necesarios para garantizar un control efectivo del respeto del límite máximo de acumulación *de minimis*. Esto puede hacerse de dos maneras:

- o bien el Estado miembro crea un registro central de ayudas *de minimis* con información completa sobre todas las ayudas *de minimis* concedidas por cualquier autoridad dentro del Estado miembro;
- o bien, como alternativa, el Estado miembro informa explícitamente a la empresa sobre el carácter *de minimis* de la ayuda y obtiene de ésta información completa sobre otras ayudas *de minimis* obtenidas en los dos ejercicios fiscales previos y el ejercicio fiscal en cuestión. En todo caso, el Estado miembro sigue siendo responsable de garantizar el respeto del límite de acumulación.

Sin perjuicio de la posibilidad de que el Estado miembro notifique su propia metodología, tal y como establece el artículo 2, apartado 4, letra d), del Reglamento.

FICHA 2 AYUDAS REGIONALES

Referencias

Esta ficha ofrece un resumen de:

- las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para el periodo 2007-2013 (DO C 54 de 4.3.2006, p. 13) (en lo sucesivo en esta ficha, las «Directrices»);
- el Reglamento (CE) nº 1628/2006 de la Comisión, de 24 de octubre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas regionales a la inversión (DO L 302 de 1.11.2006, p. 29) (en lo sucesivo en esta ficha, el «Reglamento»).

Objetivo

Fomentar el desarrollo de las regiones menos favorecidas:

- principalmente mediante el apoyo a inversiones iniciales (tanto el Reglamento como las Directrices abordan estas ayudas), o
- en casos excepcionales, mediante la concesión de ayudas de funcionamiento (solamente las Directrices abordan estas ayudas).

Ámbito de aplicación

Las Directrices cubren las ayudas a la inversión y las ayudas de funcionamiento a empresas situadas en las regiones subvencionables (véase más adelante).

Las Directrices no se aplican a la producción primaria de productos agrícolas, ni a la producción, transformación y comercialización de productos pesqueros enumerados en el anexo I del Tratado, ni al sector del carbón. Hay normas específicas que regulan las siguientes áreas:

- transportes y construcción naval;
- no se admiten ayudas regionales en el sector siderúrgico ni en el de las fibras sintéticas;
- grandes proyectos de inversión (véase «conceptos»).

Conceptos

Pueden distinguirse dos categorías de regiones subvencionables:

- Regiones del artículo 87.3.a): Se trata de zonas donde el nivel de vida es anormalmente bajo o donde existe una grave situación de subempleo (regiones NUTS II con un PIB/cápita inferior al 75 % de la media de la UE).
- Regiones del artículo 87.3.c): Se trata de zonas problemáticas definidas con arreglo a indicadores (nacionales) propuestos por los Estados miembros, sujetas a una cobertura de población máxima y a ciertas condiciones mínimas para evitar abusos.

Inversiones iniciales: inversiones en activos materiales e inmateriales relacionados con la creación de un establecimiento nuevo, la ampliación de uno ya existente, la diversificación de la producción de un establecimiento hacia nuevos productos adicionales o un cambio fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente;

Ayudas de funcionamiento: ayudas destinadas a reducir los gastos corrientes de una empresa (p.e. costes salariales, costes de transporte o arrendamientos).

Grandes proyectos de inversión: proyectos de inversión inicial cuyos costes de inversión subvencionables ascienden como mínimo a 50 millones de euros (los costes de inversión subvencionables se definen más adelante).

Equivalente bruto de subvención (EBS): valor nominal de la ayuda concedida actualizado a su valor en la fecha de su concesión.

Intensidad de ayuda: EBS expresado como porcentaje del total de los costes subvencionables del proyecto.

AYUDAS A LA INVERSIÓN INICIAL:

Costes subvencionables: Las ayudas a la inversión inicial pueden calcularse como porcentaje del valor de la inversión o como porcentaje de los costes salariales derivados de los empleos vinculados a la inversión inicial.

- *Inversiones*: inversiones materiales (terrenos, edificios, instalaciones/maquinaria) y una cantidad limitada de inversiones inmateriales (gastos de transferencia de tecnología). No son subvencionables los gastos en equipos de transporte en el sector de transportes.
- Costes salariales: costes salariales brutos, calculados por un periodo de dos años y multiplicados por el número de empleos creados (incremento neto del número de empleos en el establecimiento en cuestión).

Intensidades máximas de ayuda

PIB como % del PIB de la EU-25	Intensidades máximas para grandes empresas	Intensidades de ayuda en las regiones ultraperiféricas
> 75 %	15 % - 10 %	40 %
<75 %	30 %	50 %
<60 %	40 %	60 %
<45 %	50 %	n.d.

Las denominadas «regiones de efecto estadístico», las que tienen menos del 75 % del PIB de la EU-15 pero más del 75 % del PIB de la EU-25 (3,6 % de la población de la EU-25), se beneficiarán de un régimen transitorio y podrán recibir ayudas con arreglo al artículo 87.3.a), sujetas a una intensidad de ayuda del 30 % en el caso de las grandes empresas, hasta el 31 de diciembre de 2010. La situación de estas regiones se revisará en 2010. Si su situación ha empeorado, seguirán acogiéndose al artículo 87.3.a) del Tratado. En caso contrario, podrán optar al artículo 87.3.c), aplicándose una intensidad de ayuda del 20 %, a partir del 1 de enero de 2011.

Las regiones subvencionables se definen en los mapas de ayudas regionales de cada Estado miembro, publicadas en la página *web* de la DG COMP.

Se ha previsto un régimen transitorio hasta 2010 para las regiones a las que se aplican las mayores reducciones en las intensidades de ayuda y, hasta 2008, para las regiones que pierden su condición de subvencionables con arreglo a las nuevas Directrices. Estas zonas también se definen en los mapas.

La intensidad de ayuda para las grandes inversiones se reduce como sigue:

- para la parte de los costes subvencionables que oscila entre 50 millones de euros y 100 millones de euros, la intensidad se reduce al 50 % del límite máximo regional.
- para la parte de los costes subvencionables que excede de 100 millones de euros, la intensidad se reduce al 34 % del límite máximo regional.

A excepción de los grandes proyectos de inversión, en todas las regiones subvencionables las intensidades de ayuda pueden incrementarse un 20 % en el caso de las pequeñas empresas y un 10 % en el de las medianas empresas. No se admiten bonificaciones para las PYME cuando se trata de grandes proyectos de inversión cuyos costes subvencionables exceden de 50 millones de euros.

Acumulación

Las intensidades máximas de ayuda detalladas en el cuadro anterior se aplican a la ayuda en su totalidad:

- si la ayuda se concede en virtud de varios regímenes de ayudas regionales;
- si proviene de fuentes locales, regionales, nacionales o comunitarias.

Cuando los costes subvencionables con arreglo a las Directrices puedan también subvencionarse con otro tipo de ayuda (por ejemplo, de I+D+i) se aplicará la intensidad máxima más favorable de entre todos los regímenes en cuestión.

Requisitos de notificación

El Reglamento exime del requisito de notificación a la Comisión a los regímenes de ayudas regionales a la inversión que sean transparentes y respeten las normas sobre costes subvencionables e intensidades máximas de ayuda fijadas en el mapa de ayudas regionales del Estado miembro en cuestión. Las ayudas *ad hoc* transparentes concedidas a empresas individuales también quedan exentas del requisito de notificación si se emplean para complementar ayudas concedidas al amparo de regímenes de ayudas y el componente *ad hoc* no excede del 50 % del importe total de ayuda.

Las normas materiales sobre las ayudas a la inversión son las mismas en el Reglamento y las Directrices, de tal modo que no se obtiene ventaja alguna si se notifica una ayuda que está exenta

Las ayudas transparentes son ayudas con respecto a las cuales se puede calcular previamente con precisión el equivalente bruto de subvención como porcentaje de los costes subvencionables sin necesidad de efectuar un análisis de riesgo (por ejemplo, subvenciones, bonificaciones de intereses y medidas fiscales con un tope máximo). Los préstamos públicos se consideran transparentes cuando están respaldados por una garantía normal y no entrañan riesgos anormales. En principio, los regímenes de ayudas que implican garantías estatales o préstamos públicos con elementos de garantía estatal no se consideran transparentes. Sin embargo, pueden considerarse transparentes si, antes de su aplicación, la metodología empleada para calcular la intensidad de ayuda de la garantía ha sido aceptada por la Comisión tras su notificación después de la adopción del Reglamento.

Se exige la notificación individual de los grandes proyectos de inversión cuando la ayuda excede del importe máximo de ayuda que puede recibir una inversión con unos gastos subvencionables de 100 millones de euros en la región en cuestión.

AYUDAS DE FUNCIONAMIENTO

Normas generales

Pueden concederse ayudas de funcionamiento en las regiones del artículo 87.3.a), pero a tal fin deben cumplirse los siguientes requisitos:

- la ayuda debe estar justificada por su aportación al desarrollo regional;
- su importe debe guardar proporción con las desventajas que se pretenda paliar;
- debe estar limitada en el tiempo y ser decreciente.

Los Estados miembros deben probar la existencia de dichas desventajas y su gravedad.

Ayudas al transporte: Las ayudas destinadas a compensar los costes adicionales de transporte solo pueden concederse en las regiones ultraperiféricas y en las de baja densidad de población que sean subvencionables.

Ayudas para compensar la despoblación: Pueden otorgarse de forma permanente ayudas para compensar la despoblación en las regiones menos pobladas cuya densidad de población se sitúe por debajo de 8 habitantes/ km².

Ayudas para compensar las desventajas de las regiones ultraperiféricas: Pueden concederse de forma permanente ayudas para compensar las desventajas de las regiones ultraperiféricas (ubicación en áreas remotas, insularidad, superficie reducida, topografía y clima adversos, dependencia económica de un reducido número de productos).

Ayudas a pequeñas empresas de reciente creación:

- como máximo, 3 millones de euros por empresa en las regiones del artículo 87.3.a) y 2 millones de euros por empresa en las regiones del artículo 87.3.c);
- bonificación del 5 % para las regiones del artículo 87.3.a) < 60 % PIB-EU, regiones de baja densidad de población e islas pequeñas;
- intensidades:

	Años 1 - 3	Años 4 -5
Regiones del artículo 87.3.a)	35 %	25 %
Regiones del artículo 87.3.c)	25 %	15 %

FICHA 3 AYUDAS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Referencia

Esta ficha ofrece un resumen del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas, según su última modificación¹⁴ (DO L 10 de 13.1.2001, p. 33) (en lo sucesivo en esta ficha, el «Reglamento»).

Ámbito de aplicación

El Reglamento regula las ayudas estatales de apoyo a las inversiones materiales e inmateriales y los préstamos blandos a PYME.

En los sectores del carbón y la construcción naval, así como en los productos pesqueros, se aplican normas específicas.

Conceptos

Definición de PYME

- Se entiende por *medianas empresas* las empresas que:
 - emplean a menos de 250 personas, y
 - cuyo volumen de negocio anual no excede de 50 millones de euros, o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- Se entiende por *pequeñas empresas* las empresas que:
 - emplean a menos de 50 personas, y
 - cuyo volumen de negocio anual o balance general no exceden de 10 millones de euros.

Estos criterios han de aplicarse a la empresa en su conjunto (incluidas las filiales situadas en otros Estados miembros y fuera de la UE). El Reglamento define los conceptos de empresa autónoma, empresa asociada y empresa vinculada a efectos de la evaluación de la posición económica real de la PYME en cuestión.

-

El ámbito de aplicación del Reglamento se amplió con el Reglamento nº 364/2004 de la Comisión, de 25 de febrero de 2004, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001 con vistas a ampliar su alcance a las ayudas de investigación y desarrollo, DO L 63 de 28.2.2004, pp. 22-29, y el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001, DO L 358 de 16.12.2006, pp. 3-21.

Costes suvencionables

Pueden concederse ayudas para sufragar las siguientes categorías de costes:

- inversiones en activos materiales (terrenos, inmuebles, maquinaria y equipos) e inmateriales (gastos derivados de la transferencia de tecnología);
- costes de servicios prestados por consultores externos y los costes de la primera participación de una empresa en una feria o exposición.

Intensidades máximas de ayuda

	Regiones no asistidas	Artículo 87.3.a) (intensidad bruta)	Artículo 87.3.c) (intensidad bruta)
Inversión ■ Pequeñas empresas ■ Medianas empresas	15,0 % 7,5 %	Límite regional +15 %	Límite regional +10 %
Servicios de consultores externos y participación en ferias	50 %	50 %	50 %

Notificación

Las ayudas que reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento están exentas del requisito de notificación previa. Sin embargo, los grandes proyectos que alcancen los umbrales que figuran a continuación *no están exentos* del requisito de notificación individual:

- unos costes subvencionables totales del conjunto del proyecto de 25 000 000 euros como mínimo, y una intensidad bruta de ayuda como mínimo de la mitad del límite máximo de intensidad aplicable; o
- un importe bruto total de la ayuda de 15 000 000 euros como mínimo.

Otras condiciones

En el plazo de veinte días laborables a partir de la aplicación del régimen de ayudas exento o de la concesión de la ayuda individual exenta, el Estado miembro deberá remitir a la Comisión una descripción sucinta de la ayuda.

FICHA 4 AYUDAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN

Referencia

Esta ficha ofrece un resumen del Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (DO C 323 de 30.12.2006, p. 1) (en lo sucesivo en esta ficha, el «Marco comunitario»).

Ámbito de aplicación

El Marco comunitario regula todas las medidas con arreglo a las cuales se conceden ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación a las empresas.

Apoyo a actividades de I+D+i que no se consideran constitutivas de ayudas estatales:

- la financiación pública de actividades de I+D+i no económicas por parte de organismos de investigación;
- las actividades de I+D encargadas por las autoridades públicas a empresas privadas y adjudicadas en condiciones de mercado (procedimiento abierto de licitación).

Sectores sujetos a normas específicas:

- transportes por ferrocarril, por carretera y por vías navegables;
- agricultura y pesca: intensidad máxima de ayuda del 100 % en todos los casos (sujeta a condiciones)

Conceptos

Investigación fundamental: Trabajos experimentales o teóricos emprendidos con el objetivo primordial de adquirir nuevos conocimientos acerca de los fundamentos subyacentes de los fenómenos y hechos observables, sin perspectiva de aplicación práctica y directa.

Investigación industrial: Investigación planificada o estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios;

Desarrollo experimental: Adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de planes y estructuras o diseños de productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados (podrá incluir el desarrollo de prototipos y proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente en determinadas condiciones).

Medidas de apoyo

El Marco comunitario permite examinar la compatibilidad con el artículo 87.3.a) del Tratado de las siguientes medidas:

- ayudas para proyectos de I+D;
- ayudas a estudios de viabilidad técnica;
- ayudas a los costes de derechos de propiedad industrial para las PYME;
- ayudas a empresas jóvenes e innovadoras;
- ayudas a la innovación en materia de procesos y organización en actividades de servicios;
- ayudas para servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación;
- ayudas al préstamo de personal altamente cualificado; y
- ayudas a las agrupaciones (cluster) innovadoras.

Costes subvencionables

Los costes subvencionables dependen del tipo de medida propuesta y se establecen en las distintas secciones del Marco comunitario. Por ejemplo, los costes subvencionables de las ayudas para proyectos de I+D (es decir, la primera categoría de ayudas mencionada anteriormente) son los siguientes:

- gastos de personal en la medida en que se dedique a la actividad de investigación;
- costes de instrumental y material, edificios y terrenos, en la medida y durante el periodo en que se utilicen para el proyecto de investigación (sujetos a la correspondiente amortización);
- costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado;
- costes de consultoría externa y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto;
- gastos generales suplementarios derivados directamente de la actividad de investigación;
- otros gastos de funcionamiento que se deriven directamente de la actividad de investigación.

Intensidades de ayuda

Al igual que los costes subvencionables, las intensidades de ayuda difieren en función de la medida de que se trate. Por ejemplo, el cuadro que figura a continuación muestra las intensidades de ayuda que se aplican al primer tipo de ayudas, *las ayudas para proyectos de* I+D.

CUADRO QUE INDICA LAS INTENSIDADES DE AYUDA APLICABLES A LOS PROYECTOS DE I+D

	Pequeña empresa	Mediana empresa	Gran empresa
Investigación fundamental	100%	100%	100%
Investigación industrial	70%	60%	50%
 Investigación industrial que suponga: colaboración entre empresas; en el caso de grandes empresas: transfronte o, como mínimo, una PYME, o colaboración de una empresa con un organismo de investigación, o difusión de los resultados 	80%	75%	65%
Desarrollo experimental	45%	35%	25%
Desarrollo experimental que suponga: - colaboración entre empresas; en el caso de grandes empresas: transfront o, como mínimo, una PYME, o - colaboración de una empresa con un organismo de investigación	60%	50%	40%

Condiciones especiales

El Marco comunitario prevé tres tipos de evaluación basados en una prueba de sopesamiento de los efectos positivos y negativos de la ayuda:

- i) *evaluación normal* si el proyecto reúne las condiciones establecidas en el capítulo 5 del Marco comunitario, se considera que la prueba de sopesamiento es positiva. Entran dentro de esta categoría las siguientes medidas (siempre y cuando la ayuda se conceda previa solicitud a las autoridades nacionales):
 - ayudas a proyectos y estudios de viabilidad, cuando el beneficiario es una PYME y el importe de la ayuda es inferior a 7,5 millones de euros por proyecto y por PYME;
 - ayudas a los costes de los derechos de propiedad industrial para las PYME;
 - ayudas a empresas jóvenes e innovadoras;
 - ayudas para servicios de asesoramiento a la innovación;
 - ayudas para servicios de apoyo a la innovación; y
 - ayudas al préstamo de personal altamente cualificado;
- ii) evaluación normal más demostración del efecto incentivador y la necesidad de la ayuda, de acuerdo con los capítulos 5 y 6 del Marco comunitario: para todas las ayudas notificadas que se sitúen **por debajo** de los umbrales de la evaluación detallada (que se describe a continuación) y que no entren dentro de una de las categorías de la evaluación normal con arreglo al capítulo 5 (descrito anteriormente);
- iii) *evaluación detallada* por su mayor riesgo de falseamiento de la competencia, la Comisión llevará a cabo una evaluación detallada de las medidas cuyo importe exceda de:
 - > en el caso de las ayudas a proyectos y estudios de viabilidad:
 - 20 millones de euros si el proyecto es primordialmente de investigación fundamental;
 - 10 millones de euros si el proyecto es primordialmente de investigación industrial;
 - 7,5 millones de euros en todos los demás proyectos;
 - > en el caso de las ayudas a la innovación en materia de procesos y organización en actividades de servicios, 5 millones de euros.
 - > en el caso de las ayudas a las agrupaciones (cluster) innovadoras, 5 millones de euros.

Se exigirá un informe anual sobre la aplicación de cada régimen de ayudas.

FICHA 5 AYUDAS PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Referencia

La presente ficha constituye un resumen de las "Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente" (Diario Oficial nº C 82, 1.4.2008, p.1) (denominadas en lo sucesivo, en esta ficha, las "Directrices").

Ámbito de aplicación

Las Directrices cubren las ayudas para acciones diseñadas para remediar o prevenir los daños a nuestro entorno físico o a nuestros recursos naturales o para fomentar el uso eficaz de dichos recursos. El control de las ayudas estatales en este ámbito garantiza que las medidas lograrán un mayor nivel de protección del medio ambiente que sin dichas ayudas y que los efectos positivos de las mismas superan a los negativos.

Como norma general, las Directrices se aplican a todos los sectores regidos por el Tratado CE, incluidos los sometidos a normas comunitarias específicas sobre ayudas estatales (a menos que tales normas dispongan otra cosa). No obstante, las Directrices no se aplicarán a:

- Las ayudas para I+D ni al diseño y manufactura de productos respetuosos del medio ambiente. No obstante, las ayudas a la inversión para la adquisición de activos ecoinnovadores (proyectos) para reducir la propia contaminación está cubierta por las presentes Directrices.
- Ayudas a la formación en el ámbito medioambiental.
- El ámbito de la producción primaria agrícola si las medidas están ya cubiertas por las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal¹⁵.
- En el sector de la pesca y la acuicultura, sólo se aplicarán si no existe ninguna otra disposición específica.
- Los costes de transición a la competencia.
- La calefacción urbana excepto si da lugar al ahorro de energía.
- Infraestructuras de transporte por aire, carretera, ferrocarril, vía navegable o marítima.
- El diseño y fabricación de productos, máquinas o medios de transporte respetuosos del medio ambiente con el fin de operar con un número menor de recursos naturales y mejora de la seguridad y la higiene, y
- La captura y el almacenamiento de carbono.

¹⁵ Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013, Diario Oficial C 319 de 27.12.2006.

Evaluación

Las directrices reflejan la estrategia expuesta en el PAAE (Plan de Acción de Ayudas Estatales) en lo que se refiere a un planteamiento económico más refinado en el ámbito del análisis de las ayudas estatales y de la introducción de un criterio de equilibrio. Así pues, las directrices establecen las normas en las que se basa la Comisión para llevar a cabo una evaluación estándar (con arreglo a la cual las ayudas estatales pueden considerarse compatibles si cumplen los criterios más simples expuestos en la sección 3 de las directrices) o una evaluación detallada (expuesta en la sección 5 de las directrices), que requiere un análisis más completo de las medidas y la aplicación de un criterio de equilibrio. En principio, las directrices prevén que la Comisión considere el efecto de incentivo, la necesidad y la proporcionalidad de las ayudas estatales en el ámbito medioambiental.

Ayudas

Ayudas a la inversión para empresas que van más allá de las normas comunitarias o mejoran el nivel de protección ambiental en ausencia de normas comunitarias

- Costes subvencionables: Están estrictamente limitados a los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más alto de protección del medio ambiente. Los beneficios/costes de funcionamiento se tienen en cuenta durante 5 años. Pueden hacerse inversiones subvencionables en terrenos, edificios, equipamiento para instalaciones y en transferencias de tecnología. Las ayudas no pueden concederse para ajustarse a normas que han sido adoptadas pero no están todavía en vigor.

Ayudas a la inversión para la adquisición de nuevos vehículos de transporte que vayan más allá de las normas comunitarias o que mejoren el nivel de protección del medio ambiente en ausencia de normas comunitarias

Costes subvencionables: Están estrictamente limitados a los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más alto de protección del medio ambiente. Los beneficios/costes de funcionamiento se tienen en cuenta durante 5 años. Se autorizan las ayudas para la adquisición de vehículos nuevos de transporte por carretera, ferrocarril, vía marítima y vías navegables interiores que se ajusten a normas comunitarias adoptadas pero que aún no hayan entrado en vigor si dichas normas no se aplican con carácter retroactivo. También pueden concederse ayudas para adaptar los medios de transporte existentes.

Ayudas a la inversión para la adaptación anticipada a futuras normas comunitarias

Costes subvencionables: Están estrictamente limitados a los costes adicionales necesarios para lograr un nivel más alto de protección del medio ambiente. Los beneficios/costes de funcionamiento se tienen en cuenta durante 5 años. Pueden hacerse inversiones subvencionables en terrenos, edificios, equipamiento para instalaciones y en transferencias de tecnología. Las ayudas se permiten si la adaptación tiene lugar por lo menos 1 año antes de que la norma comunitaria entre en vigor.

Ayudas para ahorro energético

Ayudas a la inversión

Costes subvencionables: Están estrictamente limitados a los costes adicionales directamente relacionados con el ahorro de energía y con un nivel de ahorro de energía superior al que exigen las normas comunitarias. Además, los beneficios y los costes de funcionamiento que se generen durante los tres primeros años de la inversión (en el caso de las PYME), los primeros cuatro años (en el caso de las grandes empresas no sometidas al Régimen Comunitario de Comercio de Derechos de Emisión de CO2) o los primeros cinco años (en el caso de las grandes empresas sometidas a dicho Régimen) se deducen y se añaden, respectivamente. Pueden hacerse inversiones subvencionables en terrenos, edificios, equipamiento para instalaciones y en transferencias de tecnología.

Ayudas de funcionamiento

- Las ayudas están limitadas a la compensación de precios de coste adicionales netos teniendo en cuenta los beneficios resultantes del ahorro de energía. Las ayudas a la inversión concedidas se deducen de los costes de producción. Su duración está limitada a cinco años.

Ayudas para fuentes de energía renovables

Ayudas a la inversión

- Costes subvencionables: Están estrictamente limitados a los costes de inversión adicionales soportados por el beneficiario comparados con los de una central eléctrica o un sistema de calefacción convencional con la misma capacidad. Los costes subvencionables deben calcularse neto de cualquier beneficio o coste de funcionamiento que se genere durante los primeros cinco años de esta inversión. Pueden hacerse inversiones subvencionables en terrenos, edificios, equipamiento para instalaciones y en transferencias de tecnología.
- Las ayudas para biocombustibles sólo se permiten si se trata de biocombustibles sostenibles.

Ayudas de funcionamiento

- Ayudas destinadas a cubrir la diferencia entre el coste de producción de energía a partir de una fuente de energía renovable y el precio de mercado del tipo de energía de que se trate.

Ayudas a la cogeneración

Ayudas a la inversión

Costes subvencionables: Están limitados a los costes de inversión adicionales necesarios para conseguir una instalación de cogeneración de gran eficiencia en comparación con la inversión de referencia. Debe calcularse neto de cualquier beneficio o coste de funcionamiento que se genere durante los primeros cinco años de la vida de la inversión. Pueden hacerse inversiones subvencionables en terrenos, edificios, equipamiento para instalaciones y en transferencias de tecnología.

Ayudas de funcionamiento

Se aplican las mismas normas que en el caso de las energías renovables. Instalaciones subvencionables: empresas de distribución al público de energía eléctrica y calefacción cuando los costes de producción de dicha energía eléctrica o calefacción son superiores a su precio de mercado. En caso de utilización industrial, cuando se pueda demostrar que el coste de producción de una unidad de energía utilizando dicha técnica es superior al precio de mercado de una unidad de energía convencional.

Ayudas a la inversión en calefacción urbana que ahorra energía

Costes subvencionables: Están estrictamente limitados a los costes de inversión adicionales soportados por el beneficiario en comparación con un sistema de calefacción convencional con la misma capacidad. Los costes subvencionables deben calcularse neto de cualquier beneficio o coste de funcionamiento que se genere durante los primeros cinco años de dicha inversión. Pueden hacerse inversiones subvencionables en terrenos, edificios, equipamiento para instalaciones y en transferencias de tecnología.

Ayudas a la gestión de residuos

- Costes subvencionables: Están limitados a los costes de inversión adicionales necesarios para conseguir una inversión destinada a la gestión de residuos y soportados por el beneficiario, en comparación con la inversión de referencia. Los costes subvencionables deben calcularse neto de cualquier beneficio o coste de funcionamiento que se genere durante los primeros cinco años de dicha inversión.
- Incluye, bajo ciertas condiciones, actividades de reutilización, reciclado y recuperación. Las ayudas se destinan a reducir la contaminación generada por otras empresas, pero no cubre la contaminación generada por el beneficiario de la ayuda.

Ayudas para rehabilitación de solares contaminados

- En caso de que no sea posible identificar al responsable o atribuirle la responsabilidad económica de la contaminación, la persona responsable de la rehabilitación puede recibir ayuda para tales obras. Se define al contaminador como la persona responsable de la contaminación con arreglo a la ley aplicable en cada Estado miembro.
- Los costes subvencionables serán iguales a los costes de la rehabilitación menos el aumento de valor del terreno.

Ayudas para la relocalización de empresas

- Pueden concederse ayudas para la relocalización de determinadas empresas en nuevos emplazamientos sólo si el cambio está motivado por razones de protección del medio ambiente y si lo ordena una decisión administrativa o judicial o si así se acuerda entre la empresa y la autoridad pública competente. Además, la empresa que se traslade debe cumplir con las normas ambientales más estrictas aplicables en su nueva ubicación.
- Los costes subvencionables deberían limitarse a los costes netos de la relocalización. La Comisión tendrá en cuenta los beneficios (es decir, los ingresos por la venta o alquiler de la planta abandonada o la compensación si se expropia) y costes (compra del terreno, construcción o compra de la nueva planta, penalizaciones contractuales).

Ayudas en el marco de regímenes de permisos negociables

- Las ayudas sólo pueden ser compatibles si los regímenes están destinados a lograr objetivos ambientales que vayan más allá de las normas comunitarias obligatorias, si la asignación es transparente y objetiva, si la cantidad total de permisos o cuotas concedidos a cada empresa por debajo del valor de mercado no excede de sus necesidades, si no se favorece indebidamente las nuevas entradas y si no se establece ninguna barrera indebida a dichas entradas
- Se evaluarán la necesidad y proporcionalidad de la ayuda estatal. En ausencia de ayuda (es decir, en caso de subasta plena) el sistema de permisos debe implicar un aumento sustancial en los precios de coste que no pueden repercutirse a los clientes sin dar lugar a reducciones importantes de las ventas y no es posible reducir los niveles de emisión para que el precio de los permisos resulte soportable.
- La prueba de la necesidad y proporcionalidad no se tuvo en cuenta para las asignaciones del Régimen Comunitario de Comercio de Derechos de Emisión relacionadas con el período de comercio del CO2 que terminaba el 31 de diciembre de 2012.

Ayudas en forma de reducciones o exenciones de impuestos medioambientales

- Están permitidas si contribuyen al menos indirectamente a una mejora del nivel de protección del medio ambiente y si las reducciones o exenciones no socavan el objetivo general que persiga el impuesto.
- *Impuestos armonizados:* ayudas compatible durante 10 años si los beneficiarios pagan al menos el mínimo comunitaria y si la reducción o exención son compatibles con la legislación comunitaria pertinente.
- Impuestos armonizados y no armonizados si el impuesto abonado es inferior al mínimo comunitario: Cualquier exención fiscal o reducción debe ser necesaria y proporcional:
 - Necesidad de la ayuda: la elección del beneficiario deberá basarse en criterios objetivos y transparentes, el impuesto medioambiental sin reducción debe dar lugar a un aumento sustancial de los precios de coste que no pueden repercutirse a los clientes sin que ello implique una reducción importante de las ventas.
 - Proporcionalidad de la ayuda: cada beneficiario abona una parte del impuesto nacional que depende de su rendimiento en comparación con la técnica más moderna del EEE, o el 20% del impuesto nacional (a menos que pueda justificarse un nivel inferior debido a una distorsión limitada de la competencia) o bien se celebran acuerdos medioambientales entre el Estado miembro y las empresas beneficiarias.

Principio para el cálculo del coste de inversión adicional

Los costes de inversión adicionales se calculan en dos pasos:

- 1. Coste de la inversión establecido tomando como referencia la situación contrafactual en ausencia de ayuda estatal. La situación contrafactual debe ser creíble y cumplir al menos las normas comunitarias aplicables.
- 2. Se deducirá cualquier beneficio de funcionamiento que se genere durante un periodo determinado (normalmente, cinco años) de la vida de la inversión y se añadirán los costes de funcionamiento correspondientes.

Ayuda máxima

En el cuadro siguiente se recoge una descripción básica de las intensidades máximas de la ayuda en porcentaje de los costes subvencionables.

Tipo de ayuda	Ayudas a la inversión	Ayudas de funcionamiento
a) Ayudas a la inversión para empresas que vayan más allá de las normas comunitarias o mejoren el nivel de protección ambiental en ausencia de normas comunitarias	Pequeñas empresas: 70%Empresas medianas: 60%Grandes empresas: 50%	
у	Licitación: 100%	
b) adquisición de nuevos vehículos de transporte que vayan más allá de las normas comunitarias o que mejoren el nivel de protección del medio ambiente en ausencia de normas comunitarias	Prima de innovación ecológica: +10%	
c) Ayudas a la adaptación anticipada a futuras normas comunitarias	3 años de anticipación: - Pequeñas empresas: 25% - Medianas empresas: 20% - Grandes empresas: 15% Entre 1 y 3 años de anticipación: - Pequeñas empresas: 20%	
	- Medianas empresas: 15% - Grandes empresas: 10%	
d) Ayudas para estudios medioambientales	Pequeñas empresas: 70%Empresas medianas: 60%Grandes empresas: 50%	
e) Ayudas en favor del ahorro energético	Pequeñas empresas: 80%Empresas medianas: 70%Grandes empresas: 60%	- el 100% de los costes adicionales y reducción lineal a lo largo de 5 años hasta llegar a 0, O - el 50% de los costes adicionales durante 5 años

f) Ayudas en favor de fuentes de energía renovables	- Pequeñas empresas: 80% - Empresas medianas: 70% - Grandes empresas: 60% Licitación: 100%	Compensación de la diferencia entre los precios de coste y el precio de mercado O - el 100% de los costes adicionales y reducción lineal a lo largo de 5 años hasta llegar a 0, O - el 50% de los costes adicionales durante 5 años
g) Ayudas a la cogeneración.	Pequeñas empresas: 80%Empresas medianas: 70%Grandes empresas 60%Licitación: 100%	Se aplican las normas relativas a las energías renovables
h) Ayudas a la calefacción urbana que ahorra energía	- Pequeñas empresas: 70% - Empresas medianas: 60% - Grandes empresas: 50% Licitación: 100%	
i) Ayudas a la gestión de residuos	Pequeñas empresas: 70%Empresas medianas: 60%Grandes empresas: 50%	
j) Ayudas para saneamiento de solares contaminados	100 % de los costes subvencionables.	
k) Ayudas a la relocalización de empresas	Pequeñas empresas: 70%Empresas medianas: 60%Grandes empresas: 50%	

FICHA 6 AYUDAS DE SALVAMENTO Y DE REESTRUCTURACIÓN DE EMPRESAS EN CRISIS

Referencias

Esta ficha ofrece un resumen de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DO C 244 de 1.10.2004, p. 2) (en lo sucesivo en esta ficha, las «Directrices»).

Ámbito de aplicación

Las Directrices regulan las ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

No se aplican a los sectores de la siderurgia y del carbón. Con algunas excepciones, son aplicables en los sectores de la pesca y la acuicultura. En lo que respecta a la reestructuración en el sector agrario se aplican normas adicionales específicas.

Conceptos

Una **empresa en crisis** es una empresa que es incapaz, con sus propios recursos financieros, o con los que están dispuestos a aportarle sus accionistas y acreedores, de enjugar pérdidas que la conducirán, de no mediar una intervención exterior de las autoridades públicas, a su desaparición económica casi segura a corto o medio plazo.

Las ayudas de salvamento son ayudas transitorias y reversibles. Deben permitir que una empresa en crisis se mantenga en activo durante el tiempo necesario para elaborar un plan de reestructuración o de liquidación o durante el tiempo necesario para que la Comisión o las autoridades nacionales tomen una decisión sobre dicho plan.

Las **ayudas de reestructuración** forman parte de un plan realista, coherente y de amplio alcance destinado a restablecer la viabilidad a largo plazo de una empresa.

Condiciones

Las <u>ayudas de salvamento</u> han de cumplir los siguientes requisitos :

- las empresas beneficiarias han de cumplir la condición de empresa en crisis;
- las ayudas deben consistir en ayudas reversibles de tesorería en forma de garantías sobre préstamos o préstamos a tipos de interés de mercado (y por lo menos comparables con los tipos de referencia aprobados por la Comisión);
- deben limitarse al importe necesario para mantener la empresa en funcionamiento;
- deben limitarse al tiempo necesario (no más de seis meses) para elaborar el plan de recuperación;
- deben justificarse por problemas sociales y carecer de repercusiones negativas sobre la situación del sector en otros Estados miembros;
- deben ir acompañadas, en el momento de su notificación, del compromiso del Estado miembro de transmitir a la Comisión, en el plazo de seis meses a partir de la autorización de la ayuda, un plan de reestructuración, un plan de liquidación o la prueba de que se ha reembolsado íntegramente el préstamo o de que se ha puesto fin a la garantía;
- deben concederse una sola vez (principio de «ayuda única»).

Las Directrices establecen un procedimiento simplificado para los casos en los que la ayuda se basa en resultados de explotación de ejercicios previos de acuerdo con una fórmula fijada en las Directrices y no excede de 10 millones de euros.

Las **ayudas de reestructuración** sólo pueden concederse si se cumplen los siguientes requisitos:

- las empresas beneficiarias han de cumplir la condición de empresa en crisis;
- debe presentarse a la Comisión un plan de reestructuración o recuperación para restablecer la viabilidad de la empresa en un plazo razonable;
- deben ofrecerse contrapartidas para evitar falseamientos indebidos de la competencia (por ejemplo, una adecuada reducción de la capacidad);
- las ayudas deben limitarse al importe estrictamente necesario para permitir la aplicación de las medidas de reestructuración. Los beneficiarios deben aportar una contribución sustancial exenta de ayuda;
- las empresas beneficiarias han ha de aplicar íntegramente el plan de reestructuración y cumplir todas las condiciones que implique;
- deben concederse una sola vez (principio de «ayuda única»);
- se exige un seguimiento riguroso y la presentación de informes anuales;
- PYME y empresas en regiones asistidas: los criterios de reducción de capacidad o contribución propia pueden aplicarse con mayor flexibilidad;
- la Comisión adopta una actitud favorable con respecto a las ayudas estatales destinadas a cubrir los costes sociales de las reestructuraciones.

En el caso de las grandes empresas, se requiere la notificación individual de cada ayuda de salvamento y de reestructuración.

Las ayudas de salvamento y de reestructuración concedidas a PYME (hasta 10 millones de euros por empresa) pueden otorgarse sobre la base de regímenes de ayudas notificados y aprobados.

FICHA 7 AYUDAS AL EMPLEO

Referencia

Esta ficha ofrece un resumen del Reglamento (CE) nº 2204/2002 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para el empleo (DO L 337 de 13.12.2002, p. 3) (en lo sucesivo en esta ficha, el «Reglamento»).

Ámbito de aplicación

El Reglamento regula únicamente los regímenes de ayudas de carácter selectivo (limitados a determinadas regiones o determinados sectores) con arreglo a los cuales se conceden ayudas para los siguientes objetivos:

- creación de empleo;
- contratación de trabajadores desfavorecidos o discapacitados;
- cobertura de los costes adicionales de la contratación de trabajadores discapacitados.

El Reglamento cubre todos los sectores a excepción de los del carbón, la construcción naval y los transportes.

Conceptos

<u>Trabajadores desfavorecidos</u>: Jóvenes menores de 25 años o que hayan finalizado su educación a tiempo completo en los dos años anteriores; trabajadores migrantes que se trasladen dentro de la UE; miembros de minorías étnicas y que necesiten desarrollar su formación lingüística o profesional o su experiencia laboral; personas que hayan estado ausentes de la vida laboral y de la vida docente durante dos años por lo menos por razones familiares; adultos que vivan solos y que tengan niños a su cargo; personas sin cualificación de enseñanza secundaria y que no tengan trabajo; desempleados mayores de 50 años; desempleados de larga duración; personas privadas de libertad u objeto de otras medidas penales.

<u>Personas con discapacidad:</u> personas que sufran serios daños mentales, físicos o psicológicos reconocidos.

Condiciones

Los requisitos que deben cumplirse en el caso de las ayudas a la creación de empleo:

- el empleo creado debe suponer un incremento neto del número de puestos de trabajo;
- el empleo creado debe mantenerse durante tres años como mínimo (dos en el caso de las PYME);
- los nuevos trabajadores no deben haber tenido nunca un empleo o deben haber perdido su empleo anterior;
- sólo pueden aplicarse intensidades de ayuda más elevadas en regiones asistidas si la contribución del beneficiario a la financiación del nuevo empleo representa como mínimo el 25 % y si el empleo se mantiene en la región correspondiente;
- la solicitud de ayuda debe presentarse antes de la creación de los empleos.

Costes subvencionables

Ayudas para la creación de empleo: costes salariales durante un periodo de dos años

Ayudas para la contratación de trabajadores discapacitados/desfavorecidos: costes salariales durante un periodo de un año; ayudas para cubrir los costes adicionales del empleo de trabajadores discapacitados: costes adicionales ligados directamente al empleo de trabajadores discapacitados, incluidos los costes de adaptación de instalaciones, del empleo de personal de asistencia a los trabajadores discapacitados y de la adaptación o adquisición de equipos para los trabajadores discapacitados.

Intensidad máxima de ayuda

	Regiones no asistidas	Regiones del artículo 87.3.c)	Regiones del artículo 87.3.a)
Ayudas para la creación neta de empleo: pequeñas empresas medianas empresas grandes empresas	15,0% EBS 7,5% EBS	Límite regional + 10 % EBS (max. 30 % ENS)	Límite regional + 15 % EBS (max. 75 % ENS)
Ayudas para la contratación de trabajadores desfavorecidos		50 %	
Ayudas para la contratación de trabajadores discapacitados		60 %	
Ayudas para cubrir los costes adicionales del empleo de trabajadores discapacitados		100 %	

Notificación

No quedan exentas del requisito de notificación:

- las ayudas a una sola empresa que excedan de 15 millones de euros durante tres años;
- las ayudas individuales que no se concedan en aplicación de un régimen de ayudas;
- los regímenes de ayudas destinados a sectores específicos;
- las ayudas para otros tipos de medidas relacionadas con el empleo que no entren en el ámbito de ninguna de las categorías exentas (p.ej., ayudas para el trabajo compartido, ayudas para otro tipo de trabajadores desfavorecidos).

FICHA 8 AYUDAS A LA FORMACIÓN

Referencia

Esta ficha ofrece un resumen del Reglamento (CE) nº 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación (DO L 10 de 13.1.2001, p. 20) (en lo sucesivo en esta ficha, el «Reglamento»).

Ámbito de aplicación

El Reglamento cubre todas las ayudas públicas a la formación que beneficien a una o más empresas o sectores mediante la reducción de los costes en que incurrirían normalmente si desearan que sus empleados adquirieran nuevas cualificaciones. El Reglamento se aplica a las ayudas a la formación, independientemente de que ésta sea impartida por las propias empresas o por centros de formación públicos o privados. A continuación se citan algunos ejemplos de medidas de formación que no constituyen ayudas estatales:

- la escolarización y la formación inicial (por ejemplo los contratos de aprendizaje y los contratos de formación en alternancia);
- la formación de trabajadores en paro, incluidas las estadías de formación en las empresas. El Reglamento se aplica a todos los sectores.

Conceptos

Formación específica: La formación que incluye una enseñanza teórica y práctica aplicable directamente en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria y que ofrece cualificaciones que no son transferibles, o sólo de forma muy restringida, a otras empresas o a otros ámbitos laborales.

Formación general: La formación que incluye una enseñanza que no es única o principalmente aplicable en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria, sino que proporciona cualificaciones en su mayor parte transferibles a otras empresas o a otros ámbitos laborales, con lo que mejora sustancialmente la empleabilidad del trabajador. La formación se considera «general» si, por ejemplo, la organizan conjuntamente varias empresas independientes o si los empleados de diversas empresas se pueden liberar para la formación. También se considera «general» si ha sido reconocida, homologada o convalidada por autoridades u organismos públicos o por otras entidades o instituciones a las que un Estado miembro o la Comunidad haya atribuido las competencias pertinentes.

Costes subvencionables

- costes del personal docente;
- gastos de desplazamiento del personal docente y de los beneficiarios de la formación;
- otros gastos corrientes (material, suministros, etc.);
- amortización de instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación de que se trate;
- costes de servicios de asesoría en relación con la acción de formación;
- costes de personal de los participantes en el proyecto de formación hasta un importe equivalente al de los demás costes subvencionables indicados.

Intensidad máxima de ayuda

Porcentajes brutos	Formación	Formación
	específica	general
Intensidad normal (grandes empresas fuera de zonas	25 %	50 %
asistidas)		
Incrementos de la intensidad normal:		
■ PYME	+10 %	+20 %
Regiones art. 87.3.a)	+10 %	+10 %
Regiones art. 87.3.c)	+5 %	+5 %
■ Beneficiarios: categorías de trabajadores desfavorecidos	+10 %	+10 %

Notificación

Las ayudas que satisfagan las condiciones establecidas en el Reglamento están exentas del requisito de notificación previa. No obstante, los grandes proyectos de formación (ayudas individuales concedidas a una sola empresa que excedan de 1 000 000 euros) *no están exentos* del requisito de notificación individual.

Requisitos adicionales

En el plazo de veinte días laborables a partir de la aplicación del régimen de ayudas exento o de la concesión de la ayuda individual exenta, los Estados miembros deberán remitir a la Comisión una descripción sucinta de la medida.

FICHA 9 ELEMENTOS DE AYUDA EN LAS VENTAS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES POR PARTE DE LOS PODERES PÚBLICOS

Referencias

La presente ficha ofrece un resumen de la «Comunicación de la Comisión relativa a los elementos de ayuda en las ventas de terrenos y construcciones por parte de los poderes públicos» (DO C 209 de 10.7.1997, p. 3) (en lo sucesivo en esta ficha, la «Comunicación»).

Objetivo

El objeto de la Comunicación es el siguiente:

- establecer un procedimiento sencillo mediante el cual los Estados miembros puedan proceder a la venta de terrenos y construcciones de modo que quede descartada automáticamente la existencia de ayuda estatal;
- especificar los casos de ventas de terrenos y construcciones que deberían notificarse a la Comisión.

Principio

La Comisión supone que la venta de terrenos o construcciones por parte de un poder público no contiene ningún elemento de ayuda cuando para llevarla a cabo se haya seguido alguno de los procedimientos descritos a continuación:

- la venta se haya realizado mediante licitación suficientemente anunciada, abierta e incondicional, similar a una subasta, adjudicada al mejor o único postor.
- la venta se haya realizado a su valor de mercado, de acuerdo con la tasación realizada por peritos independientes.

El precio de venta de los terrenos o construcciones deberá equivaler, **como mínimo**, al precio indicado por un «tasador de activos» independiente en su peritaje.

Si, después de haber realizado un esfuerzo razonable para vender el terreno o la construcción a su valor de mercado, resultara evidente que no se puede obtener el precio fijado por el tasador, se considerará conforme con las condiciones de mercado un margen de diferencia de hasta el 5% de dicho precio.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la regla *de minimis* (véase la ficha 1) los Estados miembros deberán notificar a la Comisión cualquier venta que no se haya realizado de conformidad con uno de los procedimientos descritos anteriormente.

FICHA 10 MEDIDAS DE CAPITAL RIESGO

Referencias

Esta ficha ofrece un resumen de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales y capital riesgo para pequeñas y medianas empresas (DO C 194 de 18.8.2006, p. 2) (en lo sucesivo en esta ficha, las «Directrices»).

Objetivo

El objetivo de las Directrices es fijar los criterios que aplica la Comisión al evaluar la compatibilidad de las medidas de capital riesgo con el artículo 87.3.c) del Tratado.

Ámbito de aplicación

Se aplican exclusivamente a los sistemas de capital riesgo destinados a PYME. Se trata de medidas encaminadas a facilitar o promover la financiación de capital riesgo o cuasicapital a sociedades durante sus etapas de puesta en marcha y de expansión.

Las medidas de capital riesgo deben excluir la concesión de ayudas a empresas en crisis y sociedades de los sectores de la construcción naval, el carbón y la siderurgia. Las Directrices no se aplican a las ayudas a actividades relacionadas con la exportación.

La Comisión prestará especial atención a la necesidad de impedir que las Directrices se utilicen para soslayar los principios establecidos en los marcos comunitarios, directrices y reglamentos vigentes.

Presencia de ayuda estatal

Al evaluar las medidas de capital riesgo, la Comisión examinará la presencia de ayuda estatal en cada uno de los siguientes niveles:

- Ayuda a los inversores: Si una medida permite a los inversores participar en un fondo de capital riesgo en condiciones más favorables que las que se habrían aplicado a la inversión en ausencia de la medida, estos inversores podrían haber obtenido una ayuda estatal. Lo mismo puede aplicarse cuando inversores privados participan en un fondo en condiciones más favorables que los inversores públicos.
- Ayuda a un instrumento o fondo de inversión o a su administrador: Normalmente, el fondo es un mero intermediario para la transferencia de la ayuda, más que un beneficiario de la ayuda en sí mismo. No obstante, en algunos casos (p.ej., si se trata de medidas fiscales o de otras medidas que implican transferencias directas en favor de un instrumento de inversión o de fondos existentes con carácter de empresas independientes), puede haber presencia de ayuda salvo que la inversión se realice en condiciones que serían aceptables para un operador económico normal.
- Ayuda a las empresas en las que se invierte: Las empresas en las que se realiza la inversión no se consideran receptoras de la ayuda si la inversión se realiza en condiciones que serían aceptables para un inversor privado en una economía de mercado sin intervención estatal. A tal fin, la Comisión examina si estas decisiones de inversión tienen por objetivo exclusivo la obtención de beneficios y están vinculadas a un plan empresarial y a una estrategia de salida realista.

Criterios de evaluación de las medidas de capital riesgo

La Comisión evalúa la compatibilidad de las medidas de capital riesgo tomando en consideración el efecto incentivador, la necesidad de la ayuda, la existencia de deficiencias del mercado y la proporcionalidad de la ayuda.

Las Directrices establecen una serie de condiciones en las cuales la Comisión considera que la ayuda en forma de capital riesgo es compatible con el artículo 87.3.c) del Tratado. Las medidas que reúnen estas condiciones se asume que presentan efecto incentivador y la ayuda es necesaria y proporcional, y que el balance general de la ayuda es positivo. Entre estos criterios figuran los siguientes:

- nivel máximo de tramos de inversión de 1,5 millones de euros por PYME objetivo durante cada periodo de doce meses;
- restricción a la financiación en las fases de puesta en marcha, inicial y de expansión para medianas empresas fuera de las zonas asistidas;
- predominio de instrumentos de inversión de capital y cuasicapital (por lo menos el 70 % del presupuesto de la medida);
- participación obligatoria de inversores privados (por lo menos el 50 % de la financiación o el 30 % en zonas asistidas);
- carácter lucrativo de las decisiones de inversión;
- gestión comercial.

Las medidas de capital riesgo que no satisfacen todas las condiciones establecidas son objeto de una *evaluación detallada de compatibilidad* basada en la prueba de equilibrio, con el fin de verificar si se aborda la deficiencia del mercado de que se trata y de examinar el mayor riesgo de exclusión potencial de inversores privados y el falseamiento de la competencia.

En su prueba de equilibrio, la Comisión considera que las siguientes características son elementos positivos:

- existencia y pruebas de deficiencias del mercado;
- idoneidad de los instrumentos;
- efecto incentivador y necesidad de la ayuda:
 - o gestión comercial;
 - o presencia de un comité de inversión;
 - o volumen de la medida/del fondo:
 - o presencia de inversores informales (business angels);
- proporcionalidad (licitación abierta para los administradores, oferta o invitación pública a los inversores).

La Comisión sopesa estos elementos positivos con los efectos negativos potenciales de la ayuda:

- exclusión de inversiones privadas;
- otros falseamientos de la competencia, pues no cabe descartar que las medidas de capital riesgo puedan tener el efecto de mantener a empresas ineficientes a flote o de generar una inflación artificial de sus calificaciones y, de esta manera, falsear el mercado del capital riesgo. Las ayudas sectoriales también pueden mantener la producción en sectores no competitivos, mientras que las ayudas regionales pueden generar una asignación ineficaz de los factores de producción entre regiones.

FICHA 11 SERVICIOS DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL

Referencias

Esta ficha ofrece un resumen de la «Decisión de la Comisión de 28 de noviembre de 2005, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 86, apartado 2, del Tratado CE a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general» (2005/842/CE) (DO L 312 de 29.11.2005, pp. 67-73), del Marco comunitario sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público (DO C 297 de 29.11.2005, pp. 4-7), y de la Directiva 2006/111/CE de la Comisión, de 16 de noviembre de 2006, relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas, así como a la transparencia financiera de determinadas empresas (DO L 318 de 17.11.2006, pp. 17 – 25) (en lo sucesivo en esta ficha, la «Decisión», el «Marco comunitario» y la «Directiva sobre transparencia»).

Objetivo

El objetivo de la Decisión y del Marco comunitario consiste en proporcionar mayor seguridad jurídica a la financiación de servicios de interés económico general. Siguen la sentencia Altmark del Tribunal de Justicia y su finalidad es garantizar que las empresas pueden recibir apoyo público para cubrir todos los costes en que incurran, incluido un beneficio razonable, en el ejercicio de tareas de servicio público definidas y confiadas por las autoridades públicas, al tiempo que se asegura que no se produce un exceso de compensación de los costes de servicio público ni una subvención cruzada de actividades comerciales que puedan falsear la competencia.

Ámbito de aplicación

Por definición, la Decisión y el Marco comunitario se aplican únicamente a las empresas que prestan servicios de interés económico general tal y como se definen en el Tratado, el Derecho derivado y la jurisprudencia aplicable. Se aplican sólo a empresas que ejercen actividades *económicas*, pues el apoyo financiero a entidades que no ejercen actividades económicas no es constitutivo de ayuda estatal.

Conceptos

Los servicios de interés económico general (o SIEG) son actividades económicas que las autoridades públicas consideran de especial importancia para los ciudadanos y que no se prestarían (o se prestarían en condiciones distintas) si no hubiera intervención pública. Estas actividades han de presentar características específicas comparadas con el interés económico general de otras actividades económicas.

Los criterios de la sentencia Altmark son las condiciones establecidas por esta sentencia de referencia del Tribunal, según las cuales la compensación de un SIEG no debe considerarse ayuda estatal. En resumen:

- i) la actividad se considera un SIEG y sus tareas y obligaciones se definen claramente;
- ii) los parámetros de la compensación de los costes del servicio público son objetivos, transparentes y se establecen de antemano;

- iii) la compensación no excede de los costes netos de prestar el servicio más un beneficio razonable (es decir, sin exceso de compensación); y
- iv) o bien la compensación se determina mediante *contrato público*, o bien, si no se ha celebrado licitación pública, la sociedad a la que se ha encomendado el SIEG es compensada en función de los costes en que incurriría una empresa normal gestionada debidamente.

Medidas

1. Decisión

La Decisión especifica las condiciones en las cuales la compensación de empresas por la prestación de SIEG es compatible con las normas sobre ayudas estatales y *no debe ser notificada* previamente a la Comisión.

Condiciones:

- un mandato de servicio público definido con claridad;
- sin compensación excesiva;
- compensación inferior a 30 millones de euros anuales por empresa; y
- volumen de negocios anual inferior a 100 millones de euros por empresa.
- no hay límite en el importe de la compensación a:
 - hospitales,
 - viviendas sociales;
 - transporte aéreo y marítimo a islas;
 - aeropuertos y puertos por debajo de determinados umbrales definidos en volumen de pasajeros.

2. Marco comunitario

El **Marco comunitario** especifica las condiciones en las que la compensación que no está cubierta por la Decisión es *compatible* con las normas sobre ayudas estatales. Esta compensación deberá notificarse a la Comisión al presentar mayor riesgo de falseamiento de la competencia.

Estas normas están concebidas para garantizar que no haya **exceso de compensación** (compensación que exceda de los costes netos del servicio público) ni **subvenciones cruzadas** (compensación que se emplea en otros mercados abiertos a la competencia), pues estas circunstancias podrían considerarse incompatibles con el Tratado.

3. Directiva sobre transparencia

La **Directiva sobre transparencia** establece que las empresas que reciben compensación y operan tanto en el mercado del servicio público como en otros mercados han de llevar una contabilidad separada para sus distintas actividades, de tal modo que pueda determinarse que no hay exceso de compensación.